Proceso: Acción de Tutela

Radicado: 85001310700220230002600

Accionante: LADY JOHANA ESTUPIÑAN BALLESTEROS

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.



Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Yopal - Casanare

Yopal, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de Tutela

Radicado: 85001310700220230002600

Accionante: LADY JOHANA ESTUPIÑAN BALLESTEROS

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

La señora LADY JOHANA ESTUPIÑAN actuando en nombre propio, instaura Acción de Tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a fin de que este despacho Judicial como representante del Estado le proteja sus Derechos Fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Así mismo, solicita que como medida provisional: "Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el "CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES - POBLACIÓN MAYORITARIA - 2150 DE 2021 Y 2316 DE 2022 SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CASANARE", así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que pueda optar a al proceso de valoración de antecedentes".

Sobre el particular, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece las medidas de carácter preventivo que pueden ser aplicadas antes de proferirse el fallo cuando el juez de tutela determine la urgencia y necesidad de impartir protección a un determinado derecho. Señala el artículo en mención que:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

Con respecto a la procedencia de la medida provisional, la jurisprudencia constitucional ha señalado algunos requisitos para que proceda su adopción, postura reiterada en los siguientes términos:

- "(i) Que tengan como único propósito proteger un derecho fundamental, asegurando que la decisión definitiva no resulte inocua por la consumación de un daño.
- (ii) Que se esté ante un perjuicio irremediable, es decir, frente a un daño grave e inminente, donde se requieran medidas urgentes e impostergables para conjurar la amenaza.
- (iii) Que la amenaza del perjuicio irremediable esté debidamente acreditada, lo cual significa tener certeza de su existencia.
- (iv) Que la medida tenga relación de conexidad con la protección de derechos fundamentales vulnerados o amenazados.
- (v) Que la medida se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión1".

En este orden de ideas, debe señalarse que si bien la medida provisional pretende evitar los efectos negativos de una acción u omisión de una autoridad, la cual se requiere para salvaguardar derechos fundamentales, debe acreditarse una situación lesiva que ponga en eminente peligro derechos fundamentales; en esa media encuentra el Despacho que, suspender de manera inmediata EL CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 DE 2021 Y 2316 DE 2022 SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CASANARE, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales, no garantiza que cese la vulneración de los derechos invocados; tampoco encuentra probado que la medida es necesaria, pertinente y urgente para evitar que sobrevenga un perjuicio irremediable del que se expone en la demanda de tutela, máxime si se tiene en cuenta que la sentencia de tutela ha de proferirse dentro de los 10 días siguientes a su radicación, término que evidencia el trámite expedito que frente a ella se surte.

Por lo anterior, el Despacho considera improcedente decretar la medida provisional, dado que el Despacho debe contar con suficientes elementos de juicio que permitan determinar la vulneración del derecho invocado por la accionante, y la obligación de adoptar los ordenamientos suplicados.

Ahora bien, se dispondrá la vinculación de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE YOPAL- CASANARE**, por tener interés eventual en las resultas del proceso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en atención a las manifestaciones realizadas en la demanda por la parte de la actora.

Aunado a lo anterior, vincúlese también a la presente acción de tutela a los concursantes del CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 DE 2021 Y 2316 DE 2022, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CASANARE, como también a terceras personas interesadas para que dentro del término de DOS (02) días hábiles y si lo consideran pertinente,

¹ Corte Constitucional. Salvamento de voto Auto 244 de 23 de julio de 2009.

intervengan dentro del presente trámite, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que dentro del término de UN (1) día siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas webs oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

En virtud a que la acción de tutela reúne a cabalidad las exigencias del Decreto 2591 y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 2001 y el Decreto 333 de 2021, la admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Penal Especializado de Yopal - Casanare.,

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR la acción de tutela que instaura la ciudadana JEISSON ANDRÉS SALINAS HERRERA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Segundo. - ORDENAR a las entidades tuteladas que informen a este despacho judicial, sobre los hechos y pretensiones narrados en la demanda de tutela respecto del trámite que se ha suministrado, a su vez alleguen la pruebas que pretendan hacer valer; para el efecto, se concede a las accionadas el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la notificación del presente auto, so pena de ser sancionados.

Tercero. – **NEGAR** la medida provisional solicitada por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. – VINCULAR al presente trámite en calidad de tercero eventualmente responsable en las resultas del proceso a la SECRETARIA DE EDUCACION DE YOPAL- CASANARE, con los mismos derechos y facultades que la accionada, a fin de que rinda un informe sobre los hechos narrados en la demanda de tutela respecto del trámite que se ha suministrado, a su vez, allegue las pruebas que pretenda hacer valer, entre ellas los reportes de todas las incapacidades y pagos efectuados que registren en sus archivos; para el efecto, se concede el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la notificación, so pena de ser sancionados.

Quinto. – VINCULAR también a los concursantes del CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 DE 2021 Y 2316 DE 2022, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CASANARE, como también a terceras personas interesadas para que dentro del término de DOS (02) días hábiles y si lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente trámite, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que dentro del término de UN (1) día siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas webs oficiales el inicio de

esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, **DEBIÉNDOSE ALLEGAR** CONSTANCIA DE DICHO TRÁMITE DENTRO DEL MISMO TÉRMINO.

Sexto. - NOTIFICAR por correo electrónico, el presente auto a las entidades tuteladas por el medio más expedito, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo indicado en el *art*. 16 del Dr. 2591 de 2001, así como a la accionante.

Séptimo. - **SE ADVIERTE** que en el evento que el informe solicitado no fuera rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Octavo. – TENER EN CUENTA las pruebas aportadas por el actor.

Noveno. - **DECRETAR Y PRACTICAR** las pruebas que sean necesarias, dentro de la presente Acción De Tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUE**L ATTONY ANGE**L GONZÁLEZ



Yopal, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Señora:

LADY JOHANA ESTUPIÑAN BALLESTEROS

Correo Electrónico: <u>ljeb88@yahoo.es</u> Referencia: 85001310700220230002600

Accionante:	LADY JOHANA ESTUPIÑAN BALLESTEROS
Accionadas:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-
	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Derechos:	DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A
	CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.
Asunto:	Admisión

Atentamente me permito **NOTIFICARLE** auto de la fecha, a través del cual se admite acción de tutela de la referencia.

Anexo: copia del auto admisorio.

Cordialmente,

migue**l aprohybance**l gonzález



Yopal, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Correo Electrónico: <u>notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co</u>

Referencia: 85001310700220230002600

Accionante:	LADY JOHANA ESTUPIÑAN BALLESTEROS
Accionadas:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-
	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Derechos:	DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A
	CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.
Asunto:	Admisión

Atentamente me permito **NOTIFICARLE** auto de la fecha, a través del cual se admite acción de tutela de la referencia.

Anexo: copia del auto admisorio.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO ANCEL GONZÁLEZ



Yopal, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Señores:

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Correo Electrónico: notificaciones judiciales @unilibre.edu.co /

diego.fernandez@unilibre.edu.co

Referencia: 85001310700220230002600

Accionante:	LADY JOHANA ESTUPIÑAN BALLESTEROS
Accionadas:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-
	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Derechos:	DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A
	CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.
Asunto:	Admisión

Atentamente me permito **NOTIFICARLE** auto de la fecha, a través del cual se admite acción de tutela de la referencia.

Anexo: copia del auto admisorio.

Cordialmente,

MIGUE**L ANTONIO ANGE**L GONZÁLEZ



Yopal, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACION DE YOPAL- CASANARE

Correo Electrónico: seeducacion@yopal-casanare.gov.co

Referencia: 85001310700220230002600

Accionante:	LADY JOHANA ESTUPIÑAN BALLESTEROS
Accionadas:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-
	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Derechos:	DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A
	CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.
Asunto:	Admisión

Atentamente me permito **NOTIFICARLE** auto de la fecha, a través del cual se admite acción de tutela de la referencia.

Anexo: copia del auto admisorio.

Cordialmente,

miguel aptory angel gonzález